

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD: 08001311000320210030200

INFORME SECRETARIAL.

SEÑOR JUEZ:

A su Despacho el presente proceso de DIVORCIO, informándole que la parte interesada no ha cumplido con lo requerido.
Sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de Agosto de 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Familia 03 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e4a2af5f4a14cf3b60173a131ecb30313d0f83a314fc48c2ff7578
e1e7f2706**

Documento generado en 12/08/2021 03:59:28 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P., doce (12) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021). -

RAD. 08001311000320210030200

PROCESO: DIVORCIO.

DEMANDANTE: JORGE LUIS CARVAJAL SIMANCA.

DEMANDADA: ANGELA JULIETH ALCALA CARBONO.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la demanda presentada por el señor JORGE LUIS CARVAJAL SIMANCA a través de profesional del derecho, Dra. LIDA GREGORIA DRAGO CALY, fue inadmitida mediante auto proferido el día viernes 30 de julio de 2021 y publicado por estado No. 118 el día lunes 02 de agosto de la misma anualidad, concediéndose el término de cinco (5) días hábiles para que fuesen subsanados los reparos señalados en el referenciado proveído.

Pese a lo anterior, fenecido el término, no se evidencia que la parte actora haya cumplido con lo requerido, motivo por el cual este despacho rechazará la presente demanda, con arreglo a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1. RECHÁCESE la presente demanda de Divorcio, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. DEVUÉLVASE la demanda sin necesidad de desglose.
3. BÁJESE del sistema TYBA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 126 Fecha: 13 de agosto de 2021. Notifico auto anterior de fecha: 12 de agosto de 2021.
--

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

525f6a26f317e5702953280432308c17e3f11dd010a3d52bff51db7e5d784926

Documento generado en 12/08/2021 04:59:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>